

PXPR6 : Precio Ex-planta Petropertú del petróleo Residual N° 6, al último día del mes anterior.

F1 : Factor relacionado al Impuesto General a las Ventas (IGV), cuyo valor inicial es 1/1,18.

F2 : Factor relacionado al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del petróleo Diesel N° 2, y al Precio Libre de Importación, cuyo valor inicial es 1/1,50.

F3 : Factor relacionado al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del petróleo Residual N° 6, y al Precio Libre de Importación, cuyo valor inicial es 1/1,50.

Los valores de PPD2 y PPR6 serán revisados mensualmente por la Comisión de Tarifas Eléctricas, la cual comunicará a las Empresas Generadoras si hubiese variación.

1.3.3 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE

Las fórmulas de reajuste, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y cuando alguno de los factores de actualización (FAPP, FAPEM, FACBPST, FACBPSL, FAPCSPT) en cualquiera de los Sistemas Eléctricos se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los Precios de Energía en las Subestaciones Base del Sistema se obtendrán con las fórmulas (1.1) y (1.2) luego de actualizar el Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía (CPSEE) y los Precios de la Energía a nivel de generación (PEMF y PEMF).

Los Precios de Potencia en las Subestaciones Base del sistema se obtendrán con la fórmula (1.3) luego de actualizar el Precio de Potencia de Punta a nivel generación (PPM) y el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

2. GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas del presente pliego no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Artículo Segundo.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados por las empresas generadoras empleando las fórmulas tarifarias del artículo precedente.

Previamente a su aplicación, los nuevos pliegos deberán comunicarse por escrito a las empresas distribuidoras cada vez que se efectúe el reajuste, debiendo entrar en vigencia a partir del tercer día de recibida la comunicación. Los pliegos aplicables correspondientes al mes de noviembre deberán comunicarse para entrar en vigencia a partir del primer día del mes.

Simultáneamente, las Empresas Generadoras están obligadas a comunicar por escrito a la Comisión de Tarifas Eléctricas sus pliegos tarifarios debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva inductiva serán facturados con un cargo igual a 0,838 céntimos de Sol por kWh. Los cargos por energía reactiva será recalculados empleando el Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (FAPP), en la misma oportunidad en que se reajusten las tarifas en Barra de potencia en los respectivos sistemas eléctricos.

Para los Clientes Finales en barras de muy alta tensión (MAT) y alta tensión (AT) a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 1° de la Resolución N° 010-93 P/CTE, la penalización por energía reactiva se efectuará de acuerdo al Numeral 8 del Artículo 1° de la citada Resolución.

Artículo Cuarto.- Los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión para el Sistema Interconectado Centro Norte y Sistema Sur Oeste, no podrán ser mayores en ningún caso al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Sistema Aislado Típico A y 30% del Sistema Aislado Típico B).

Para el Sistema Sur Este, los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión no podrán ser mayores en ningún caso al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Típico A.

Dicha comparación se efectuará en la Barra equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

En caso que los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión sean mayores al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

FLT = PMSA / PMBEMT

Donde:

PMSA: Precio Medio en la Barra Base de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S./kWh.

PMBEMT: Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S./kWh.

Artículo Quinto.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas será el correspondiente al Precio de Energía en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el Sistema Interconectado Centro Norte (S.I.C.N.), Barra Santa Rosa 220 kV;
- Para el Sistema Eléctrico Sur Este (S.S.E.), Barra Tintaya 138 kV.
- Para el Sistema Eléctrico Sur Oeste (S.S.O.), Barra Socabaya 138 kV.
- Para los Sistemas Aislados, S.E.B. Típico B.

El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación será recalculado empleando el Factor de Actualización del Precio de la Energía (FAPEM), en la misma oportunidad en que se reajusten las Tarifas en Barra de Energía en los respectivos Sistemas Eléctricos.

Artículo Sexto.- Fijase el valor del Costo de Racionamiento en:

- Para el Sistema Interconectado Centro-Norte (S.I.C.N.): 33,6 ctm S/ kWh.
- Para el Sistema Sur Este (S.S.E.): 38,6 ctm S/ kWh.
- Para el Sistema Sur Oeste (S.S.O.): 25,8 ctm S/ kWh.
- Para los Sistemas Aislados: 33,6 ctm S/ kWh.

Artículo Séptimo.- Las condiciones de aplicación de las Tarifas en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE

Artículo Octavo.- Precisase que la regulación anual de los costos de transmisión previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento corresponden a lo dispuesto en la Resolución No. 003-95 P/CTE y sus modificatorias.

Artículo Noveno.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 1995.

Artículo Décimo.- Derógase o déjase en suspenso, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO M.
Presidente
Comisión de Tarifas Eléctricas



Actualizan el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas

RESOLUCIÓN N° 182-95/MLM-AM-SMDU

Lima, 11 de agosto de 1995

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO:

VISTO: El Informe N° 067-95-MLM-DMDU/OPDM sobre actualización del INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Alcaldía N° 092-90 se aprueba el Programa para la Actualización de la Zonificación General de Lima Metropolitana 1990-1996, encargando a la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano la Actualización de sus Reglamentos y Anexos;

Que, el INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS APROBADO por Resolución N° 380-91-MLM-AM-SMDU dentro de una permanente evaluación ha motivado precisiones referidas a las actividades del Grupo 500, Servicios Comunales, Sociales y Personales en Zonas Residenciales, las mismas que han sido aprobadas con Resolución N° 294-92-MLM-AM-SMDU, así como los concernientes a ubicaciones conformes en zonas de Gran Industria I3, aprobadas por Resolución N° 087-94-MLM-AM-SMDU;

Que, asimismo, de la evaluación concluida al primer semestre del presente año se ha determinado la necesidad de concordar y actualizar el citado instrumento

normativo, incluyéndose en el cuerpo del mismo las precisiones aprobadas por las Resoluciones señaladas en el párrafo precedente, lo cual se consigna en documento de 17 folios adjunto al Informe N° 067-95-MLM/DMDU-OPDM;

De acuerdo a lo recomendado por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano y con la visación de la Directora Municipal de Desarrollo Urbano;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Actualizar el INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS contenido en documento de 17 folios, que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GRANDA COIANTI
Secretario Municipal
Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano

LEYENDA DE LAS TEXTURAS UTILIZADAS EN EL INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS

UBICACION EN ZONAS ESPECIALES Y/O EN LAS DESIGNADAS POR EL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO

CULTURALES	DESCRIPCION	CE	I1	I2	C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZONAS ESPECIALES Y/O EN LAS DESIGNADAS POR EL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO								
											R1	R2	R3	R4					
OTROS SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO	544 Zoológicos																		
	545 Sapos	CE	Cln	Cl								C3	C5	C7	C9				
	546 Bingos, salones de baile, boleros y similares	CE	Cln	Cl								C3	C5	C7	C9				
	547 Salas de baile, salas de billar, parques de atracciones	I1R											C3	C7	C9				
	548 Academias de natación, tenis y de gimnasia	I1R	I1	I2								C2	C3	C5	C7	C9	ZHR		
	549 Escuelas de equitación, clubes de béisbol, críquet, fútbol, hockey, hipódromos, canódromos, ferias, polígonos, circo, campos de atletismo, coliseos y promotores de deportes, pistas de patinaje	I1R										C2	C3	C5	C7	C9	ZHR		
REPARACIONES	550 Reparación de calzado y artículos de cuero	I1R									C1	C2	C3	C5	C7	C9			
	551 Reparación, servicios e instalación de electrónica, radio y televisión	I1R	I1	I2							C1	C2	C3	C5	C7	C9			
	552 Reparaciones eléctricas en general	I1R	I1	I2							C1	C2	C3	C5	C7	C9			
	553 Reparaciones de maquinaria diversa	I1R	I1	I2							C1	C2	C3	C5	C7	C9			
	554 Reparación de automóviles y motocicletas	I1R	I1								C2	C3	C5	C7	C9				
	555 Reparación de relojes y joyas	I1R									C2	C3	C5	C7	C9				

TAMBIEN PUEDEN UBICARSE EN PRIMER PISO DE EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES

UBICACION CONFORME SOLO EN VIAS COLECTORAS Y/O AVENIDAS

CODIGOS Y MODO DE EMPLEO DEL INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS

- I.- El presente Índice de Usos constituye un Instrumento Normativo complementario al Plano y Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana y Reglamento Nacional de Construcciones en su aplicación dentro del ámbito de la provincia de Lima, con excepción del Centro Histórico de Lima (Ordenanza N° 062 del 15/07/94) y del distrito de San Isidro (Resolución de Alcaldía N° 1096 del 02/09/93).
- II.- Las Ubicaciones Conformes que figuran en el presente Índice de Usos estarán condicionadas a los Coeficientes para fines comerciales establecidos por el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana.
- III.- Las Vías Colectoras y Avenidas a que hace referencia el Índice de Usos son aquellas que se encuentran señaladas en los Planos de Zonificación General de Lima Metropolitana.
- IV.- Existen Códigos que se ubican bajo los Numerales que contemplan actividades cuya ubicación requiere una revisión especial, ellos son:
- (1) Corresponde a las actividades cuya Ubicación Conforme requiere un Estudio Urbano a realizarse por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, en base a los requerimientos particulares de la actividad a instalar en relación a su contexto inmediato.
 - (2) Los Puestos de Venta de Combustible (Grifos) y Estaciones de Servicio encuentran ubicación en todas las Zonificaciones en los predios ubicados en esquina de 2 Vías Colectoras y/o Avenidas. Asimismo, encuentran Ubicación Conforme en predios ubicados en esquina de las áreas Habilitadas para Fines Comerciales de los Procesos de Habilitación Urbana.
Es procedente la ubicación de Grifos y Estaciones de Servicio en predios ubicados con frente a Vías Colectoras o Avenidas, en esquina, siempre su área sea igual o mayor a 600 m².
 - (3) Corresponde a las actividades cuya ubicación conforme en Zonas Residenciales se refiere a las nuevas habilitaciones urbanas. En las áreas consolidadas sólo podrá darse en predios mayores a 2,000 m².
Las actividades con adecuado control acústico (Cines, Teatros, Auditorios y Salas de Convenciones) podrán darse sobre los predios existentes sobre Vías Colectoras y/o Avenidas de las Zonas R5 y R6, con áreas menores a 2,000 m².
 - (4) Corresponde su Ubicación Conforme a las Zonas Industriales de I2 a I4, a una distancia no menor de 500 m. de Templos, Conventos, Centros Educativos y Centros Comerciales.
Es posible su ubicación en áreas especialmente determinadas en estudios realizados por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, preferentemente en lugares periféricos de las áreas urbanas a fin de no afectar a terceros.
 - (5) Corresponde a actividades que generan gran afluencia de público por lo que requieren un estudio de accesos, el cual debe materializarse en un Planeamiento Integral del sector involucrado.
 - (6) Corresponde a actividades de naturaleza Extra-Urbana que han quedado inmersas dentro del Continuo Urbano, las cuales podrán continuar realizándose previo a los Procesos de Habilitación Urbana. Deberá en este caso guardarse una franja de seguridad de 150 m. con respecto a las Habilitaciones Urbanas para fines Recreacionales y/o de Vivienda colindantes.
- No se admitirán nuevas Concesiones Mijeras dentro del Continuo Urbano.

CODIGOS Y MODO DE EMPLEO DEL INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS

- I.- El presente Índice de Usos constituye un Instrumento Normativo complementario al Plano y Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana y Reglamento Nacional de Construcciones en su aplicación dentro del ámbito de la provincia de Lima, con excepción del Centro Histórico de Lima (Ordinanza N° 062 del 15/07/94) y del distrito de San Isidro (Resolución de Alcaldía N° 1096 del 02/09/93).
 - II.- Las Ubicaciones Conformes que figurarán en el presente Índice de Usos estarán condicionadas a los Coeficientes para fines comerciales establecidos por el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana.
 - III.- Las Vías Colectoras y Avenidas a que hace referencia el Índice de Usos son aquellas que se encuentran señaladas en los Planos de Zonificación General de Lima Metropolitana.
 - IV.- Existen Códigos que se ubican bajo los Numerales que contemplan actividades cuya ubicación requiere una revisión especial, ellos son:
 - (1) Corresponde a las actividades cuya Ubicación Conforme requiere un Estudio Urbano a realizarse por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, en base a los requerimientos particulares de la actividad a instalar en relación a su contexto inmediato.
 - (2) Los Puestos de Venta de Combustible (Grifos) y Estaciones de Servicio encuentran ubicación en todas las Zonificaciones en los predios ubicados en esquina de 2 Vías Colectoras y/o Avenidas. Asimismo, encuentran Ubicación Conforme en predios ubicados en esquina de las áreas Habilitadas para Fines Comerciales de los Procesos de Habilitación Urbana.

Es procedente la ubicación de Grifos y Estaciones de Servicio en predios ubicados con frente a Vías Colectoras o Avenidas, en esquina, siempre su área sea igual o mayor a 600 m².
 - (3) Corresponde a las actividades cuya ubicación conforme en Zonas Residenciales se refiere a las nuevas habilitaciones urbanas. En las áreas consolidadas sólo podrá darse en predios mayores a 2,000 m².

Las actividades con adecuado control acústico (Cines, Teatros, Auditorios y Salas de Convenciones) podrán darse sobre los predios existentes sobre Vías Colectoras y/o Avenidas de las Zonas R5 y R6, con áreas menores a 2,000 m².
 - (4) Corresponde su Ubicación Conforme a las Zonas Industriales de I2 a I4, a una distancia no menor de 500 m. de Templos, Conventos, Centros Educativos y Centros Comerciales.

Es posible su ubicación en áreas especialmente determinadas en estudios realizados por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, preferentemente en lugares periféricos de las áreas urbanas a fin de no afectar a terceros.
 - (5) Corresponde a actividades que generan gran afluencia de público por lo que requieren un estudio de accesos, el cual debe materializarse en un Planeamiento Integral del sector involucrado.
 - (6) Corresponde a actividades de naturaleza Extra-Urbana que han quedado Inmersas dentro del Continuo Urbano, las cuales podrán continuar realizándose previo a los Procesos de Habilitación Urbana. Deberá en este caso guardarse una franja de seguridad de 150 m. con respecto a las Habilitaciones Urbanas para fines Recreacionales y/o de Vivienda colindantes.
- No se admitirán nuevas Concesiones Mineras dentro del Continuo Urbano.

OFICINA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (OPDM) - 1995

		NUM	ACTIVIDADES	UBICACION CONFORME																						
100.- COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, RESTAURANTES, HOTELES																										
COMERCIO AL POR MAYOR	COMERCIO	101	Agentes de compra-venta de mercaderías Intermediarios mayoristas o revendedores Distribuidores Industriales Exportadores e Importadores Activ. de empresarios de Silos terminales Cooperativas de compras Oficinas y sucursales de venta de las empresas manufactureras o mineras Corredores de mercaderías o productos primarios	CE	11	12											C5	C7	C9							
		AL POR	102	Comerciantes a comisión y comisionistas Acopladores, compradores y cooperativas de comercialización de productos agrícolas Acopio, agrupación y clasificación de mercaderías en grandes lotes División, reembalaje, embotellado Almacenamiento, refrigeración, entrega e instalación de productos	CE	11	12											C3	C5	C7	C9					
	MAYOR	103	Comerciantes y establecimientos de chatarra, desperdicios y materiales de desecho		11	12	13																			
	Y MENOR	COMERCIO	104	Estaciones de venta de petróleo al por mayor (1) Plantas envasadoras de gas licuado de petróleo																						
			105	Abonos, semillas, implementos agrícolas Alimentos por mayor	11R	11	12	13											C3	C5	C7	C9				
		ESPECIAL	106	Acero, perfiles de Acetileno, reactivos químicos Materiales de Construcción pesados Madera aserrada	11R	11	12	13																		
			107	Acrílicos Materiales de construcción acabados Almacenes, depósitos de cerveza y gaseosa Perfiles de aluminio Triplay, enchapes Refrigeración, aire acondicionado Cueros y similares Radio - Electrónica	11R	11	12	13												C2	C3	C5	C7	C9		
		108	Extintores	11R	11	12	13												C2	C3	C5	C7	C9			
		109	Maquinaria Repuestos en General	11R	11	12	13													C3	C5	C7	C9			
		110	Venta de Maquinaria Agrícola y Equipo de Construcción	CE	11	12	13													C3	C5	C7	C9			
COMERCIO AL POR MENOR		BIENES	111	Mercados, Supermercados Mini-Markets, Drugstores	CE	11	12													C2	C3	C5	C7	C9		
	112		Abarrotes Licorería (sin consumo)	11R	11	12														C1	C2	C3	C5	C7	C9	
	DE CONSUMO	113	Productos avícolas, carnicería Enbuidos, verdulería	11R	11	12														C1	C2	C3	C5	C7	C9	
		114	Bodegas, panaderías, lecherías Floristerías	11R	11	12														C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
	DIRECTO	115	Repuestos eléctricos y electrónicos Ferretería, Vidriería, Pintura, Plásticos Computadoras Discos y Casetes Ópticas	11R	11	12														C1	C2	C3	C5	C7	C9	
		116	Muebles de acero, madera u otros Electrodomésticos, Línea blanca y Otros art. eléctricos	11R	11	12														C1	C2	C3	C5	C7	C9	
	AL POR	DIRECTO	117	Farmacias, Librerías Antigüedades, Artesanías	11R	11	12													C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
			118	Bazares, Telas, Mercería-pasamanería Zapatería, Artículos de cuero Ropa confecciones, Boutiques Joyería, Relojería, Art. de Fantasía	11R	11	12														C1	C2	C3	C5	C7	C9
		SERVICIOS CONEXOS	119	Venta de gasolina y lubricantes derivados del petróleo																						
			120	Expendio de Kerosene y Gas licuado	11R	11	12	13													C1	C2	C3	C5	C7	C9
MENOR	SERVICIOS CONEXOS	121	Venta de vehículos nuevos p usados	11R	11	12	13													C2	C3	C5	C7	C9		
		122	Reparación, mecánica general de vehículos Planchado y pintura	11R	11	12	13														C3	C5	C7	C9		
	123	Servicios eléctricos, Alineamiento, mecánica menor Servicios de llantas	11R	11	12																C3	C5	C7	C9		

OFICINA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (OPDM) - 1995

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	NUM	ACTIVIDADES				UBICACION CONFORME																
			11R	11	12	13	14	C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR									
SERVICIOS COMERCIA- LES			Servicio de Cambio de Acelle																				
		124	Alquiler de vehículos				CE	Cln	Cl							C1	C2	C3	C5	C7	C9		
		125	Administración de empresas Inmobiliarias, Corretajes Agencias de aduanas Notarías Agencias de empleo y/o servicio doméstico Agencias de avisos periódicos Agencias de seguridad				CE	Cln	Cl							C1	C2	C3	C5	C7	C9		
		126	Telo-Comercio (Comercio por Telecomunicación sin exhibición ni almacén en local)				11R	11	12	13	14	C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR					
RESTAU- RANTES Y HOTELES	ESTABLE- CIMIENTOS DE BEBIDAS Y COMIDAS	127	Restaurantes y chifas				CE	Cln	Cl							C2	C3	C5	C7	C9			
		128	Cafeterías, salones de té Comidas de paso, Juguerías				11R	11	12							C1	C2	C3	C5	C7	C9		
		129	Bares y cantinas				11R									C2	C3	C5	C7	C9			
	HOTELES	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO	130	Hotel				11R									C3	C5	C7	C9	ZHR		
131			Hostal				CE	Cln	Cl							C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR	
132			Casa de huéspedes, peristón, alberque				11R									C2	C3	C5	C7	C9	ZHR		
133			Campamento				11R									C2	C3	C5	C7	C9	ZHR		
200 - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS																							
PRODUCTOS ALIMENTI- CIOS BEBIDAS Y TABACO		201	Mataderos: Matanza de vacas, cerdos, ovejas, corderos, caballos, aves, conejos, caza menor																				
		202	Frigoríficos: conservación de carne, preparación, conservación y envasado de carnes en recipientes herméticos					11	12	13													
		203	Preparación de tripas para embutidos, sopas, budines, pasteles de carne				11R	11	12	13							C3	C5	C7	C9			
		204	Extrac. y refinación de manteca de cerdo y otras razas animales comestibles					12	13	14													
		205	Elaboración de embutidos Fabricación de cacao y chocolate en polvo en base de grano de cacao				11R	11	12	13													
		206	Fabricación y elaboración de mantquilla y toda clase de quesos Fabr. de helados, chupelos y otros postres Envasado y conserv. de frutas y legumbres Transformación, tratamiento y envasado de hojas de té y otras yerbas aromáticas. Separación, desecación y congelación de la clara y la yema del huevo.				11R	11	12	13							C2	C3	C5	C7	C9		
		207	Elaboración de leche condensada en polvo y evaporada, crema fresca y conservada Produc. de margarina y grasas para cocinar y aceites mezclados de mesa y ensalada Molidas, pastos y forrejes: granos y sus derivados Descascarado, limpio y pillado del arroz Pillado, descascarado, molienda, clasific. o prensado del café o cacao Sal refinada de mesa					11	12	13													
		208	Refrig., pasteurización y otros procesos similares de higienización, vitaminación y envasado de leche fresca Elaboración de levadura y otros fermentos Fabricación de hielo excepto el hielo seco. Fabricación de almidón y sus derivados, levadura en polvo Elab. de condimentos, mostazas y vinagres Industrias vinícolas				11R	11	12	13							C3	C5	C7	C9			
		209	Procesos para la conservación de pescado, crustáceos y otros productos marinos					11	12	13	14												
		210	Produc. de aceite crudo, tortas y harinas de semillas oleaginosas y nueces, obtenido por trituración ó extracción Bebidas malleadas o malta						12	13													
211	Extrac. de aceite de pescado y otros animales marinos y la producción de harina de pescado							14															

OFICINA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (OPDM) - 1995

		NUM	ACTIVIDADES	UBICACION CONFORME																			
300 - TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO																							
SERVICIOS DE TRANSPORTE	TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	301	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros por carretera	CE	I1 Cln	I2 CI										C3	C5	C7	C9				
		302	Terminales de pasajeros, embarcaderos	HR CE	I1 Cln	I2 CI											C3	C5	C7	C9			
		303	Agencias de ventas de pasajes	HR CE	I1 Cln	I2 CI					C1	C2					C3	C5	C7	C9			
		304	Agencias de viajes	CE	Cln	CI					C1	C2					R3	R4	R5	R6			
	TRANSPORTE DE CARGA	305	Agencias de turismo	CE	Cln	CI											R5	R6	R8				
		306	Terminales para carga	CE	I1 Cln	I2 CI	I3	I4									C3	C5	C7	C9			
	SERVICIOS CONEXOS	307	Edificios y playas de estacionamiento	HR CE	I1 Cln	I2 CI									C2		C3	C5	C7	C9			
		308	Servicios relacionados con el transporte	HR CE	I1 Cln	I2 CI	I3								C2		C3	C5	C7	C9			
	DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	309	Reexpedición, embalaje y gestiones	CE	Cln	CI								C2		C3	C5	C7	C9			
			310	Agentes de transporte marítimo y aéreo	CE	Cln	CI									C2		C3	C5	C7	C9		
DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	311	Servicios de almacenes refrigerados	CE	I1 Cln	I2 CI	I3									C5	C7	C9					
		312	Servicios de almacenes sin refrigerar	CE	I1 Cln	I2 CI	I3								C2		C3	C5	C7	C9			
400 - ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS																							
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	401	Instituciones monetarias	CE	I1 Cln	I2 CI										C2	C3	C5	C7	C9			
		402	Bancos Ol. central														C3	C5	C7	C9			
		403	Bancos sucursal														C3	C5	C7	C9			
		404	Bancos, agencias	HR CE	I1 Cln	I2 CI					C1	C2					R3	R4	R5	R6			
		405	Cajas de ahorro y bancos de ahorro	CE	Cln	CI					C1	C2					C3	C5	C7	C9			
		406	Mutualias	HR CE	I1 Cln	I2 CI					C1	C2					R3	R4	R5	R6			
		407	Financieras de crédito	CE	Cln	CI					C1	C2					R3	R4	R5	R6			
FINANCIEROS Y DE SEGUROS	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	408	Instituciones de crédito, que no son bancos tales como instituciones de crédito agrícola, bancos de fomento industrial, instituciones de redescuento y financiación, instituciones de crédito personal y corresponsales y agentes de préstamo, compañías fiduciarias y consorcio de inversiones, comisionistas agentes y casas de suscripción de valores	CE	I1 Cln	I2 CI	I3							C2		C3	C5	C7	C9				
		409	Agencia de bolsa Agencia de Cambio Agencia de cambio Empresas de investigación y asesoramientos de inversiones Servicios de cotizaciones de valores y el arrendamiento, compra y venta de patentes y licencias.	CE	Cln	CI									C2		R3	R4	R5	R6			
SEGUROS	SEGUROS	410	Oficinas centrales de seguros y servicios conexos	HR CE	I1 Cln	I2 CI										C3	C5	C7	C9				
		411	Agentes corredores de seguros	HR CE	I1 Cln	I2 CI											C3	C5	C7	C9			
BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS EN EMPRESAS	BIENES INMUEBLES	412	Bienes inmuebles	CE	Cln	CI								C2		C3	C5	C7	C9				
		413	Servicios jurídicos	HR CE	I1 Cln	I2 CI									C2		C3	C5	C7	C9			
	SERVICIOS PRESTADOS EN EMPRESAS	SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS	414	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	HR CE	I1 Cln	I2 CI	R1Se	R1S	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R8		C2	C3	C5	C7	C9	
			415	Servicios de elaboración de datos y tabulación	CE	Cln	CI												C2	C3	C5	C7	C9
			416	Servicios técnicos y arquitectónicos	HR CE	I1 Cln	I2 CI	R1Se	R1S	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R8		C2	C3	C5	C7	C9	
			417	Servicios de publicidad	HR CE	I1 Cln	I2 CI												C1	C2	C3	C5	C7
418	Servicios prestados a las empresas, excluyendo el alquiler y...	CE	Cln	CI												C2	C3	C5	C7	C9			

OFICINA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (OPDM) - 1995

NUM	ACTIVIDADES	UBICACION CONFORME											
		IIR	I1	I2			C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
567	Mecanogrillado	CE	Cln	CI	RISo	R1S	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R8
568	Impresiones menores	IIR	I1	I2			C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
		CE	Cln	CI					R3	R4	R5	R6	R8

Aprueban proyectos de habilitación urbana referidos a trazado, lotización y pavimentación de calzadas y aceras de terreno ubicado en el distrito de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 200-95/MLM-SMDU-DMDU

Lima, 3 de octubre de 1995

VISTOS los Expedientes N°s. 009583 y 029117, seguidos por INMOBILIARIA OMEGA LOS ALAMOS S.A. y PROCOVESA en los que solicitan:

a) La aprobación de Proyectos de Habilidadación Urbana para usos residenciales R2 y R3 del terreno de 121,970.00 m², conformado por la 5ta. y 6ta. Etapas de la Urbanización "Los Alamos de Monterrico", ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

b) Se considere a la Habilidadación Urbana con construcción simultánea de Edificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 153-94/MLM-SMDU-DMDU de 13 de octubre de 1994 se aprueban los Estudios Preliminares de Habilidadación Urbana para Usos Residenciales R3 y R4 del terreno de 121,970,00 m², ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución N° 189-95-MLM-SMDU-DMDU de 21 de setiembre de 1995 se declara improcedente el pedido de caducidad de trámite presentado por la Asociación de Propietarios de Los Alamos de Monterrico - APALM, contra Inmobiliaria Omega Los Alamos S.A. y PROCOVESA, toda vez que mediante Expediente N° 009583 de 21 de marzo de 1995 se solicitó la aprobación de los proyectos de habilitación urbana; se aclara que la zonificación que corresponde al presente trámite es R2 y R3 y no como R3 y R4 que se consignó erróneamente en la Resolución N° 153-94/MLM/SMDU-DMDU de 13 de octubre de 1994; se deniega el pedido de redención en dinero de los aportes para recreación pública y servicio de parques, quedando los recurrentes en libertad de efectuar las gestiones correspondientes en forma directa; y se autoriza a ejecutar obras preliminares de habilitación urbana tales como movimiento de tierras, trazado, lotización, edificación de almacenes, oficinas y comedor para obreros;

Que, los recurrentes han cumplido con presentar la siguiente documentación:

a) Títulos de propiedad de los terrenos, materia del presente trámite, inscrito en los Registros Públicos.

b) Certificación de la inexistencia de Feudatarios y/o trabajadores de la Ley de Reforma Agraria, otorgada por el Director de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao.

c) Recibo por S/. 41,716.56 de 19 de setiembre de 1995 de la Dirección de Tesorería, acreditando la cancelación de los derechos administrativos señalados en el Art. II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones.

d) Certificación N° 003-95-VAD.LC/ATDR.CIIRL de 2 de agosto de 1995 del Ministerio de Agricultura, sobre inexistencia de canales y cauces de riego.

e) Documento oficial de los Registros Públicos sobre inscripción de los aportes.

f) Carta N° 186-93-PRES-SEDAPAL-6402 sobre la factibilidad de agua potable para 321 departamentos.

Estando a los informes de la Dirección de Habilidadaciones Urbanas;

Con lo recomendado por el Director General de Obras;

De conformidad con lo previsto en el Art. 168° del Edicto Metropolitano N° 021 y el Art. 5° del Decreto de Alcaldía N° 200-90 de 14 de diciembre de 1990;

SE RESUELVE:

1°.- Apruébase de conformidad con el plano adjunto signado con el N° 157-95-MLM-DMDU-DGO-DHU, los proyectos de habilitación urbana para uso de vivienda R2 y R3 referente a trazado y lotización, pavimentación de calzadas y aceras que ha presentado INMOBILIARIA OMEGA LOS ALAMOS S.A. y PROCOVESA, de acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 153-94/MLM-SMDU-DMDU de 13 de octubre de 1994, del terreno de 121,970.00 m², conformado por la 5ta. y 6ta. Etapas y Sector C de la 7ma. Etapa de la Urbanización "Los Alamos de Monterrico", ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

2°.- Autorízase a INMOBILIARIA OMEGALOSALAMOS S.A. y PROCOVESA, para ejecutar en el plazo de 24 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, las obras de habilitación cuyos proyectos se aprueban, las de redes de agua potable y alcantarillado que aprobara SEDAPAL, las de redes eléctricas que aprobara Luz del Sur; las de redes telefónicas que aprobara Telefónica del Perú; debiendo sujetarse los trabajos respectivos a los planos firmados y sellados por las Oficinas Técnicas informantes y de acuerdo con las observaciones siguientes:

DISEÑO.-

CUADRO DE AREAS:

Area bruta total:	121,970.00 m ² .
Area útil:	
Vivienda	86,891.15 m ²
Comercio	2,712.70 m ² .
Ministerio de Educación	2,439.40 m ² .
Otros Fines	2,439.40 m ² .
Parques Zonales	2,188.20 m ² .
Total:	96,670.85 m ² .
Area de Parques:	8,789.10 m ² .
Area de Vías:	16,510.05 m ² .

APORTES:

El cuadro de aportes que se aprueba considera un área bruta R-2 de 96,850.00 m² y un área bruta R-3 de 25,120.00 m², siendo el área total de 121,970.00 m².

	R2	R3	TOTAL
Recreación Pública	7% 6,779.50 m ² -8%	2,009.60 m	28,789.10 m ²
Otros Fines	2% 1,937.00 m ² -2%	502.40 m ² .	2,439.40 m ² .
M. Educación	2% 1,937.00 m ² -2%	502.40 m ² .	2,439.40 m ² .
Parques Zonales	2% 1,937.00 m ² -1%	251.20 m ² .	2,188.20 m ² .

El lote 9 de la manzana F' está destinado a Comercio.

El lote 10 de la manzana F' está destinado al Ministerio de Educación.